

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020

Auto de Sustanciación No. 262

Radicación: 2020-00069-00  
Accionante: EDISON FERLEY ARROYAVE HINCAPIE  
Accionado: UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO – UES DEL VALLE DEL CAUCA  
Ofendido: EL ACCIONANTE

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo al señor Juez, que el día de hoy nos correspondió por reparto virtual la acción de tutela referenciada, la cual fue recibida por este juzgado en el correo institucional.

Lo anterior para que se sirva proveer.

  
LUISA MARIA BENAVIDES CORAL  
Secretaria

Conforme las previsiones del Decreto 2591 de 1991, el escrito cumple con las exigencias legales, por lo que se admitirá y se ordenará a la entidad accionada, rendir informe en el término perentorio de dos (2) días, acerca de los hechos narrados en la presente tutela, so pena de las sanciones previstas para el incumplimiento; en orden a determinar la existencia de vulneración de derechos fundamentales, este Despacho dispone:

1. Por el medio más expedito oficiase al representante legal de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO – UES DEL VALLE DEL CAUCA, informándole del presente trámite, concediéndole un término de dos (02) días hábiles contados a partir del recibo de la acción y sus anexos, a fin de que ejerza el derecho de defensa.
2. Vincular a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, INSPECCIÓN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO y a SANITAS EPS concediéndole un término de dos (02) días hábiles contados a partir del recibo de la acción y sus anexos, a fin de que ejerza el derecho de defensa.
3. Ordenar a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO – UES DEL VALLE DEL CAUCA que dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, notifique de la existencia de esta acción constitucional a la persona que fue nombrada en el cargo de propiedad, que anteriormente ocupaba el señor Edison Ferley Arroyave Hincapie, para que si es su deseo, en el término de dos (02) días siguientes a la notificación, haga uso de su derecho de defensa.
4. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL que dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, notifique en su página web

de la existencia de esta acción constitucional, junto con el auto de admisión y el escrito de tutela, a todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles contenida en la Resolución CNSC 20202320017455 del 20 de enero de 2020, proferida dentro del proceso de selección No. 437 del 2017 para el cargo de auxiliar administrativo, código 407 grado 05, señalado con el OPEC No. 70115; para que si es su deseo, en el término de dos (02) días siguientes a la notificación, haga uso de su derecho de defensa.

5. Oficiar a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA para que en el término de (1) día a partir del recibo de la comunicación, publique en su página web de la existencia de la presente acción constitucional junto con el auto de admisión y el escrito de tutela, en aras de que quien lo desee, en el término de dos (02) días siguientes a la notificación, ejerza su derecho de defensa.
6. Oficiar a la IPS MENTESANA, para que en el término de dos (02) días hábiles, envíe al correo electrónico del despacho, la historia clínica del señor Edison Ferley Arroyave Hincapie C.C. No. 15.815.921.
7. Solicitar al señor Edison Ferley Arroyave Hincapie, que aclare al despacho si existió una nueva Resolución de reintegró en atención a la orden proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal de Cali el 25 de junio de 2020 y en caso de ser afirmativo, la misma sea aportada al correo electrónico del Juzgado, además que remita el documento de notificación del 25 de agosto de 2020.
8. Comunicar a la accionante que a este despacho correspondió conocer de la tutela de la referencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JUAN GUILLERMO ANDRADE RESTREPO**